

#### RESOLUCIÓN POR LA QUE SE VALORAN LAS MERMAS EN LAS PLANTAS DE REGASIFICACIÓN DE GNL CORRESPONDIENTES A 2017

Expediente INF/DE/111/18

#### SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

#### **Presidenta**

Da María Fernández Pérez

#### Consejeros

- D. Benigno Valdés Díaz
- D. Mariano Bacigalupo Saggese
- D. Bernardo Lorenzo Almendros
- D. Xabier Ormaetxea Garaxi

#### Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 19 de julio de 2018

En cumplimiento del artículo 7.37, de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, en relación con lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, de 13 de julio, la Sala de Supervisión Regulatoria procede a la valoración de las mermas de gas en las plantas de regasificación de GNL correspondientes a 2017, al precio medio del gas de operación en dicho año, para calcular la cantidad que debe adicionarse o restarse de la retribución de cada titular de las plantas de regasificación.

#### 1. Antecedentes

El sistema español de acceso de terceros a las instalaciones gasistas reconoce al titular de las instalaciones por donde circula el gas de los usuarios, la potestad de retener un porcentaje preestablecido del gas circulado en concepto de mermas de la instalación.

La Orden ITC/1890/2010, de 13 de julio, regula determinados aspectos relacionados con el acceso de terceros y las retribuciones reguladas en el sistema del gas natural, en particular, el tratamiento de las mermas de regasificación en su artículo 2. Sin embargo, dicha Orden no detalla el procedimiento para calcular el saldo de mermas en las plantas de regasificación, el mecanismo de cálculo de las mermas reales por pérdidas y diferencias de medición ni el grado de desagregación de la información a comunicar.

La Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, modifica el artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, y asigna al Gestor Técnico del Sistema (en adelante, GTS)



nuevas funciones de supervisión de la correcta determinación de las mermas reales, las mermas retenidas, los saldos de mermas y su asignación a los usuarios, que no estaban definidas con la anterior Orden.

Finalmente, la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, vuelve a modificar el artículo 2 de la Orden ITC/1980/2010, en sus apartados 4 y 10, de forma que, desde su entrada en vigor, los saldos de mermas mensuales en cada planta de regasificación permanecen temporalmente bajo la titularidad del GTS como gas de la cuenta del saldo de mermas de la planta.

En fecha 24 de abril de 2018, el GTS remitió a la CNMC el informe de supervisión de las mermas en las plantas de regasificación de GNL correspondiente al año 2017.

#### 2. Normativa de referencia

#### 2.1. Procedimiento para la valoración de las mermas en las plantas de regasificación

El artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, en la redacción dada al mismo por la disposición final tercera de la Orden IET/2446/2013, dispone que:

"Artículo 2. Mermas en plantas de regasificación.

- 1. De la totalidad del gas propiedad de los usuarios los titulares de plantas de regasificación descontarán, en concepto de mermas por pérdidas y diferencias de medición en las instalaciones, las cantidades de gas que resulten de la aplicación de los porcentajes que estén en vigor.
- 2. Antes de la finalización del mes «m+3» (siendo «m» el mes en curso) los titulares de las plantas de regasificación calcularán para cada mes «m» y planta el gas retenido en concepto de mermas reconocidas, las mermas reales y el saldo de mermas resultante calculado como la diferencia de las mermas reales menos las reconocidas. Los titulares de las plantas repartirán entre los usuarios el saldo del mes «m», comunicándoles dicho valor junto con la información necesaria para reproducir el cálculo, aplicándose los protocolos de detalle de las Normas de Gestión Técnica que correspondan.
- 3. En caso de que la cantidad de gas descontada por el titular de la planta por la aplicación de los coeficientes de mermas en vigor exceda las mermas reales (saldo de mermas negativo), la diferencia permanecerá temporalmente bajo titularidad del Gestor Técnico del Sistema como gas de maniobra.
- 4. Si la cantidad de gas descontada por el titular de la planta por la aplicación de los coeficientes en vigor fuese inferior a las mermas reales (saldo de mermas positivo), la diferencia se cubrirá temporalmente mediante una disminución del saldo de gas de maniobra. El Gestor Técnico del Sistema impartirá las instrucciones técnicas necesarias para lograr una ubicación adecuada de dichas cantidades de gas, de forma que no interfiera con el gas almacenado por los usuarios. El exceso de gas de maniobra que se determine se destinará a gas de operación o gas talón.



- 5. Anualmente, antes del 1 de abril de cada año, los titulares de las plantas de regasificación calcularán y comunicarán a cada usuario el saldo de mermas del año anterior, calculado como la suma de los saldos mensuales asignados en las mismas, y elaborarán y remitirán al Gestor Técnico del Sistema un informe anual sobre las mermas reales, las mermas reconocidas, el saldo de mermas resultante y el reparto de dicho saldo entre sus usuarios, de acuerdo con el protocolo de detalle de las Normas de Gestión Técnica correspondiente.
- 6. Los usuarios podrán solicitar la revisión de los saldos de mermas mensuales y anuales asignados, conforme al procedimiento de las Normas de Gestión Técnica del Sistema correspondiente.
- 7. Teniendo en cuenta la información comunicada por los operadores, **el Gestor Técnico del Sistema supervisará** la correcta determinación de las mermas reales, las mermas retenidas, los saldos de mermas y su asignación a los usuarios, **y elaborará un informe que remitirá** a la Dirección General de Política Energética y Minas y **a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia** antes del 1 de mayo de cada año. Dicho informe cumplirá los requisitos establecidos en el protocolo de detalle de las Normas de Gestión Técnica del Sistema correspondiente.
- 8. Si en el desarrollo de esta labor de supervisión el Gestor Técnico del Sistema detectase un defecto en la determinación y reparto de los saldos de mermas que conllevara la modificación de los mismos, el Gestor Técnico del Sistema comunicará y justificará al operador de la instalación dicho error lo antes posible, antes del 25 de abril de cada año, con el fin de que el operador pueda corregir su asignación de saldos e indicar dicha corrección a los usuarios afectados.
- 9. Antes del 1 de junio de cada año, el Gestor Técnico del Sistema publicará los saldos de mermas anuales y comunicará a los usuarios, a los titulares de las plantas y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia el saldo que les corresponde. Asimismo, publicará en su página web el valor del precio medio del gas de operación del año al que corresponden los saldos de mermas. Este valor se calculará como la media aritmética de los precios mensuales del gas de operación de dicho año. Cuando en un mismo mes del año exista más de un precio de gas de operación, se calculará primero la media aritmética del mes en cuestión y se empleará ésta para el cálculo de la media aritmética anual. En caso de discrepancia sobre la decisión del Gestor Técnico del Sistema, relativo al saldo de mermas, se podrá presentar un conflicto de gestión del sistema ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
- 10. Cuando el saldo de mermas anual de una planta de regasificación sea negativo, durante los 30 días posteriores a la publicación del saldo, el Gestor Técnico del Sistema pondrá a disposición de cada usuario de la planta, a cuenta del gas de maniobra, un volumen de gas diario equivalente a la mitad del saldo de mermas anual del usuario repartida proporcionalmente en dichos 30 días, en la planta en cuestión. Además, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia valorará económicamente la mitad del saldo de mermas de la planta, empleando para ello el precio medio del gas de operación del año al que corresponda el saldo. La cantidad resultante será adicionada a la retribución reconocida al titular de la planta en el año en curso, aplicándose en la primera liquidación disponible como un pago único.
- 11. Cuando el saldo de mermas anual en una planta de regasificación sea positivo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia valorará dicho saldo



aplicando el precio medio del gas de operación del año al que corresponde el saldo. La cantidad resultante será descontada de la retribución reconocida al titular para el año en curso, aplicándose en la primera liquidación disponible como un pago único.

12. Anualmente, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con base en el informe elaborado por el Gestor Técnico del Sistema sobre las mermas en las plantas de regasificación, podrá proponer a la Dirección General de Política Energética y Minas nuevos coeficientes de mermas reconocidas en estas instalaciones, si así lo considerase necesario."

La **Orden IET/2736/2015**, de 17 de diciembre, en su Disposición final cuarta, modifica la Orden ITC/1890/2010, de 13 de julio en los siguientes apartados:

- 1. El apartado 4 del artículo 2, queda redactado de la siguiente forma:
  - «4. Si la cantidad de gas descontada por el titular de la planta por la aplicación de los coeficientes en vigor fuese inferior a las mermas reales (saldo de mermas positivo), la diferencia se cubrirá temporalmente mediante una disminución del saldo de gas de la cuenta del saldo de mermas de la planta de regasificación. El Gestor Técnico del Sistema impartirá las instrucciones técnicas necesarias para lograr una ubicación adecuada de dichas cantidades de gas, de forma que no interfiera con el gas almacenado por los usuarios. El exceso de gas que se determine de la cuenta del saldo de mermas de la planta se destinará a gas de operación o gas talón.»
- 2. El apartado 10 del artículo 2, queda redactado de la siguiente forma:
  - «10. Cuando el saldo de mermas anual de una planta de regasificación sea negativo, durante los 30 días posteriores a la publicación del saldo, el Gestor Técnico del Sistema pondrá a disposición de cada usuario de la planta, a cuenta del gas acumulado como saldo de mermas de la planta de regasificación, un volumen de gas diario equivalente a la mitad del saldo de mermas anual del usuario repartida proporcionalmente en dichos 30 días, en la planta en cuestión. Además, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia valorará económicamente la mitad del saldo de mermas de la planta, empleando para ello el precio medio del gas de operación del año al que corresponda el saldo. La cantidad resultante será adicionada a la retribución reconocida al titular de la planta en el año en curso, aplicándose en la primera liquidación disponible como un pago único.»

#### 2.2. Funciones de la CNMC

El artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, modificada por las Órdenes IET/2446/2013, de 27 de diciembre, e IET/2736/2015, de 17 de diciembre, asigna a la CNMC las siguientes funciones:

- Valorar económicamente los saldos de mermas anuales de los operadores de plantas de regasificación de GNL, que serán proporcionados anualmente por el GTS. Esta valoración económica pasará a aumentar o reducir la retribución reconocida al titular de la planta en el año en curso, aplicándose en la primera liquidación disponible como un pago único.
- 2. Anualmente la CNMC, con base en el informe elaborado por el GTS sobre las mermas en las redes de transporte, podrá proponer a la Dirección General de



Política Energética y Minas (en adelante, DGPEyM) nuevos coeficientes de mermas reconocidas en regasificación, si así lo considerase necesario.

#### 2.3. Mermas reconocidas en las plantas de regasificación

La Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, en el artículo 17, establece para el año 2014 el coeficiente de mermas reconocidas en regasificación en el 0,005% del gas descargado en las plantas de regasificación. En el año 2017 sigue vigente el coeficiente del 0.005%.

#### 3. Significado y determinación del saldo de mermas en las plantas de regasificación

En 2017, España contaba con seis plantas de regasificación operativas, propiedad de cuatro titulares distintos:

- ✓ Plantas de Regasificación de Barcelona, Cartagena y Huelva, pertenecientes a Enagás, S.A. (en adelante, Enagás).
- ✓ Planta de Regasificación de Bilbao, perteneciente a Bahía de Bizkaia Gas, S.L. (en adelante, BBG).
- ✓ Planta de Regasificación de Sagunto, perteneciente a Planta de Regasificación de Sagunto, S.A. (en adelante, Saggas).
- ✓ Planta Regasificación Mugardos, perteneciente de de Regasificadora del Noroeste, S.A. (en adelante, Reganosa).

Las plantas de regasificación son instalaciones del sistema gasista donde se descarga gas natural licuado y se regasifica o carga en cisternas y, como el resto de instalaciones del sistema, pueden presentar mermas por pérdidas físicas de gas y diferencias de medición. Asimismo, dado su diseño y características técnicas, las plantas de regasificación, por un lado, sirven de almacenamiento de gas en forma de GNL, y por otro, consumen gas para su funcionamiento, denominándose al mismo, autoconsumos.

La determinación de las mermas por pérdidas y diferencias de medición que se producen en las plantas de regasificación responde a un balance físico del gas que circula por las mismas. De esta forma, se cumple la siguiente identidad:

Entradas = Salidas + (Existencias de GNL finales – Existencias de GNL iniciales) + Autoconsumos + Mermas

#### donde:

Las entradas vienen dadas por la descarga de GNL en la planta.



- Las salidas representan el gas regasificado emitido a la red de transporte y el GNL cargado en cisternas o en buques.
- El término "Existencias de GNL finales Existencias de GNL iniciales" indica la variación de existencias de GNL almacenado en la planta durante el año.
- Los autoconsumos son el gas consumido en la planta para su funcionamiento.
- Las mermas son las pérdidas y diferencias de medición de gas reales que se producen en la instalación.

De esta forma, las mermas reales en regasificación se determinan como:

#### Mermas reales = Entradas - Salidas - (Existencias de GNL finales -Existencias de GNL iniciales) - Autoconsumos

El saldo de mermas de regasificación, definido en el artículo 2 de la Orden ITC/1890/201, modificado por la Orden IET/2446/2013 y la Orden IET/2736/2015, se determina como la diferencia entre las mermas reales y las mermas reconocidas; es decir, el resultado de la fórmula anterior debe compararse con las mermas reconocidas en las instalaciones, que los operadores retienen físicamente a los comercializadores cuando éstos descargan GNL en las plantas. Así, se pueden dar dos circunstancias:

- 1. Las mermas reconocidas son superiores a las mermas reales de la planta. En este caso, el saldo de mermas en regasificación, es negativo, y por tanto, las mermas reales son cubiertas por el gas retenido a los comercializadores, quedando además gas excedente. Este excedente, según la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, permanecerá temporalmente bajo la titularidad del GTS como gas acumulado como saldo de mermas de la planta de regasificación, para ser parcialmente distribuido entre los usuarios posteriormente una vez al año.
- 2. Las mermas reconocidas son inferiores a las mermas reales de la planta. Cuando esto ocurre, el saldo de mermas es positivo; esto significaría que el gas retenido a los comercializadores en concepto de mermas es insuficiente para cubrir las pérdidas de gas y diferencias de medición que se producen en la planta. La diferencia se cubriría temporalmente mediante una disminución del gas acumulado como saldo de mermas de la planta de regasificación.

#### 4. Valoración del saldo de mermas en plantas de regasificación en el año 2017

Conforme al artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, modificado por las Ordenes e IET/2736/2015, anualmente la CNMC debe valorar económicamente el saldo de mermas de cada de planta de GNL del año anterior. una vez que el GTS haya publicado antes del 1 de junio en su página web los saldos de mermas anuales y lo haya comunicado a los usuarios, a los titulares de las plantas y a la CNMC. Para ello se aplicará el valor del precio medio del gas de operación del año al que corresponden los saldos de mermas, que, igualmente, el GTS publicará en su página web.



#### 4.1. Información remitida por el GTS sobre el saldo de mermas en regasificación en 2017

En fecha 24 de abril de 2018 tuvo entrada en el registro de la CNMC el Informe de supervisión de mermas en plantas de regasificación 2017 elaborado por el GTS.

Este documento contiene la información a partir de la cual la CNMC ha podido comprobar la correcta determinación del saldo de mermas en las plantas de regasificación en 2017:

- 1. Las descargas de GNL que se han producido en cada planta de regasificación ese año.
- 2. El gas regasificado emitido a la red de transporte en cada planta de regasificación y el GNL cargado en cisternas y en buques, así como el empleado para puesta en gas y enfriamiento de buques.
- 3. La variación de existencias de GNL en cada planta, esto es, el GNL almacenado al inicio (1 de enero) y al final (31 de diciembre) del periodo considerado.
- 4. El gas consumido en cada planta para su funcionamiento (autoconsumo).
- 5. Las mermas retenidas en cada planta, como resultado de la aplicación de los porcentajes de mermas que fija la normativa vigente.

En base a la información facilitada por el GTS, es posible trazar y reproducir el balance físico del gas de las plantas de regasificación en el periodo, determinando las mermas reales. Asimismo, permite comprobar la correcta retención de las mermas reconocidas en cada planta y, en consecuencia, el saldo de mermas en cada una de las instalaciones para ese año.

Según lo establecido por el artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, modificado por la Orden IET/2446/2013 e IET/2736/2015, el GTS tiene la obligación de remitir a la CNMC y a la DGPEyM, antes del 1 de mayo de cada año, un estudio de las mermas reales, las mermas retenidas, los saldos de mermas y su asignación a los usuarios en las plantas de regasificación durante el año anterior. Dicho estudio cumplirá los requisitos establecidos en el protocolo de detalle de las Normas de Gestión Técnica del Sistema (en adelante, NGTS) correspondiente.

Finalmente, a este respecto, se hace notar que actualmente se encuentra en fase de modificación un protocolo de detalle que desarrolla los procedimientos mencionados, una vez pasado el trámite del Consejo Consultivo de Hidrocarburos de la Propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se aprueban los protocolos de detalle PD-19, PD-20 y PD-21, en relación a las mermas de regasificación.

#### 4.2. Precio del gas de operación en 2017



Según lo dispuesto en la normativa vigente, el GTS debe publicar en su página web el valor del precio medio del gas de operación del año al que deben valorarse los saldos de mermas.

Para determinar este valor, debe aplicarse la disposición transitoria primera de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para 2016, que señala que:

"Disposición transitoria primera. Precio del gas de operación para el cálculo económico del saldo de mermas.

- 1. A efectos del cálculo de los mecanismos de incentivo a la reducción de las mermas en redes de distribución, redes de transporte y plantas de regasificación, durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2015 y hasta que se proceda a adquirir dicho gas en el mercado organizado, como precio del gas de operación se aplicará el que resulte de la aplicación de la fórmula incluida en el apartado segundo del anexo II de la Resolución de 8 de mayo de 2015 de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establecen las reglas operativas de la subasta para la adquisición del gas de operación y del gas talón para el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2015.
- 2. A partir de la fecha en la que el Gestor Técnico del Sistema proceda a realizar las adquisiciones de gas de operación en el Mercado Organizado de gas natural, como precio medio de gas de operación y, a los efectos mencionados en el apartado 1, se tomará la media ponderada de las adquisiciones de gas de operación realizadas en dicho mercado organizado."

En cumplimiento de la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía, de 23 de diciembre de 2015, por la que se desarrolla el procedimiento de adquisición de gas de operación, en el año 2017 el GTS realizó la adquisición del gas de operación en la plataforma del mercado organizado (MIBGAS) en la subasta de apertura de la sesión de negociación del producto con entrega física el día siguiente, mediante la compra de productos normalizados de transferencia de titularidad del gas en el Punto Virtual de Balance (PVB).

Por consiguiente, en lo que se refiere al precio del gas de operación en 2017 para valorar los saldos de mermas en regasificación, conforme a esto, en fecha 10 de enero de 2018, el GTS publicó la información indicada en la Figura 1<sup>1</sup>:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>http://www.enagas.es/enagas/es/Gestion\_Tecnica\_Sistema/Mercados/Precio\_medio\_para\_sald\_o\_mermas





Figura 1: Precio del gas de operación (en €/MWh) para la valoración económica de los saldos de mermas en 2017 publicado por el GTS en su página web.

Así, el GTS ha determinado que para el año 2017 el precio a emplear para valorar económicamente el saldo de mermas en las plantas de regasificación es 23,14 €/MWh.

La Figura 2 muestra la evolución diaria del precio del mismo y las cantidades adquiridas, que sirve de referencia para el cálculo del precio medio ponderado (23,14 €/MWh), que correspondería al periodo desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

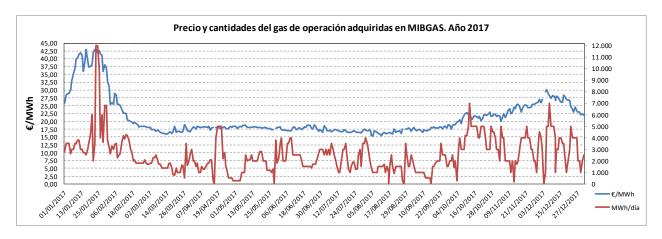


Figura 2: Evolución del precio del gas de operación y las cantidades adquiridas en MIBGAS en 2017

## 4.3. Criterios empleados en la determinación del saldo de mermas en regasificación en 2017

La determinación del saldo de mermas para el año 2017 se calcula según el artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, modificado por la Orden IET/2446/2013 e IET/2736/2015, como la diferencia entre las mermas reales y las mermas retenidas.

En relación a la supervisión de las mermas del año 2017, a diferencia de los últimos años, en 2017 no se declaró ninguna situación de Operación Excepcional



(SOE) que haya supuesto el desvío de buque<sup>2</sup>. Por tanto, el volumen de mermas retenidas a los usuarios coincide con la cantidad comercialmente reconocida en los balances comerciales de cada una de las plantas.

Respecto a las cargas de buques con GNL, el criterio adoptado por los operadores es contabilizar como gas retenido a los comercializadores que cargan la misma cantidad de gas que se pierde en la operación, por lo que no afectaría al cálculo del saldo de mermas (mermas reales – mermas retenidas), ya que se sumaría y se restaría la misma cantidad.

De esta manera, el gas retenido a los usuarios por cada descarga de buque debería hacer frente a todas las mermas que se produzcan en la planta, salvo aquellas generadas durante las operaciones de carga de buques, puesto que éstas se imputan en su totalidad a los usuarios.

#### 4.4. Saldo de mermas en regasificación en 2017

La CNMC ha revisado los datos facilitados por el GTS empleados para la determinación del saldo de mermas en las plantas de regasificación.

La Figura 3 muestra el saldo de mermas, así como las mermas retenidas y mermas reales para cada planta de regasificación del sistema gasista en 2017, conforme a los datos incluidos en el informe del GTS.

	PLANTAS DE REGASIFICACIÓN – AÑO 2017						
kWh/año	Barcelona	Cartagena	Huelva	Bilbao	Sagunto	Mugardos	TOTAL
Mermas retenidas	3.071.066	468.928	2.509.395	1.514.187	1.058.363	16.821.433	25.443.372
Mermas reales	-76.158.167	12.774.992	-51.829.246	-134.037.571	-54.679.901	-4.335.776	-308.265.669
Saldo de mermas	-79.229.233	12.306.064	-54.338.641	-135.551.758	-55.738.264	-21.157.209	-333.709.041

<sup>(\*)</sup> Nota: Mermas reales – mermas retenidas.

Figura 3. Saldo de mermas en plantas de regasificación en 2017, según la información remitida por el GTS.

PLANTAS DE REGASIFICACIÓN - AÑO 2017

# <sup>2</sup> En años anteriores, el GTS estableció el criterio de contabilizar las mermas retenidas a los usuarios en las descargas de buques desviados por SOE en la planta donde se producía la descarga física. De esta forma, las mermas físicas que se producían durante la operación de descarga y las mermas retenidas a los usuarios por dicha operación se contabilizaban en la misma

.

planta, dando lugar a un cálculo del saldo de mermas más coherente con la operación real.



MWh/año	Barcelona	Cartagena	Huelva	Bilbao	Sagunto Mugardos		TOTAL
Mermas reales	-76.158,17	12.774,99	-51.829,25	-134.037,57	-54.679,90	-4.335,78	-308.265,67
Entradas	61.421.316,20	9.378.539,42	50.187.766,45	30.283.720,10	21.167.251,81	11.504.100,04	183.942.694,02
Salidas	59.954.234,46	10.367.371,98	48.373.893,13	29.915.778,10	21.613.697,85	11.834.908,30	182.059.883,82
Existencias GNL finales	2.860.249,34	576.951,23	3.152.399,56	2.006.768,29	977.131,43	1.056.423,00	10.629.922,84
Existencias GNL iniciales	1.321.269,24	1.579.390,53	1.290.157,26	1.513.981,30	1.369.096,50	1.367.319,29	8.441.214,12
Autoconsumos	4.259,80	831,74	3.460,27	9.192,58	198,93	670,05	18.613,37

Figura 4: Cálculo de mermas reales en plantas de regasificación en 2017, según la información remitida por el GTS.

Teniendo en cuenta los datos facilitados por el GTS, se han calculado los saldos de mermas en cada una de las plantas de regasificación como la diferencia entre las mermas reales y las mermas retenidas. El resultado obtenido es que cinco de las seis plantas en operación (Barcelona, Huelva, Bilbao, Sagunto y Mugardos) han obtenido saldos negativos, mientras que Cartagena ha obtenido un saldo positivo. Esto significa que en estas cinco plantas la cantidad de gas retenida ha sido superior a las mermas reales que se han generado con las actividades de regasificación y la descarga de buques.

En las Figuras 5 y 6 se recogen las cifras de mermas reales y saldo de mermas en cada una de las plantas, junto con el porcentaje de mermas reales (sin tener en cuenta las mermas de cargas de buques)<sup>3</sup> sobre las descargas.

-

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Como se indicaba en el apartado 4.3 en relación a las cargas de buques, el gas retenido a los comercializadores es igual al gas que se pierde en la operación (mermas reales = mermas retenidas) por lo que el saldo de mermas no se ve afectado por estas operaciones. Por este motivo, las mermas reales relacionadas con las cargas no se tienen en cuenta para el cálculo de este coeficiente.



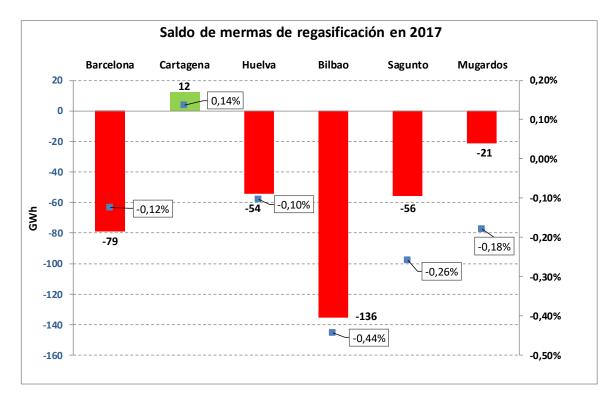


Figura 5: Saldos de mermas en cada planta de regasificación en 2017, en GWh y % de mermas reales (sin mermas de carga) respecto al gas descargado.

#### 4.5. Devolución de gas a los usuarios

El mandato establecido en el artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, modificado por la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para 2016 en su Disposición final cuarta, dispone que cuando el saldo de mermas anual de una planta sea negativo, durante los 30 días posteriores a la publicación del saldo, el GTS pondrá a disposición de cada usuario de la planta, a cuenta del gas acumulado como saldo de mermas de la planta de regasificación, un volumen de gas diario equivalente a la mitad del saldo de mermas anual del usuario repartido proporcionalmente en dichos 30 días, en la planta en cuestión.

Conforme a esto, correspondería la devolución de gas a los usuarios presentes en las plantas de Barcelona, Huelva, Bilbao, Sagunto y Mugardos.

Por otro lado, la Orden IET/2443/2013, de 27 de diciembre, establece que los saldos de mermas anuales de los usuarios en las plantas de regasificación se calcularán como la suma de los saldos mensuales del año asignados en las mismas. Los saldos mensuales son repartidos por el GTS aplicando el criterio indicado en el apartado 4 de la Orden ITC/1890/2010 antes de ser modificado por la Orden IET/2446/2013, que consiste en repartir el saldo mensual de mermas de planta entre los usuarios que descargaron GNL dicho proporcionalmente a la energía descargada. De acuerdo con este criterio, el saldo anual de un usuario es el resultado neto de la suma de los saldos de mermas



mensuales que se le han asignado, tanto positivos como negativos, y que dependen del signo del saldo de mermas de la planta cada mes. Todo esto ocasiona que, en el caso de que una planta tenga saldo de mermas anual negativo, la cantidad total a devolver a los usuarios, calculada como suma de las cantidades mensuales a devolver a cada uno de los usuarios pueda ser superior o inferior a la mitad del saldo anual de mermas de la planta. No se devuelve gas a aquellos usuarios con saldo anual positivo, aunque estuvieran en una planta de regasificación con saldo anual negativo. Para el año 2017, esto ocurre con dos usuarios con saldos de mermas anuales positivos en la planta de Huelva, que presenta saldo de mermas anual negativo.

Por otra parte, es importante destacar que, dado que la asignación del saldo de mermas se hace de manera mensual, si en algún momento se diera la circunstancia de que hubiera algún mes sin descargas en una planta, el saldo de mermas de dicha planta (en este caso, coincidente con las mermas reales generadas en la actividad de regasificación de la planta) no sería asignado a ningún usuario. El GTS sugiere en su informe que esta situación podría solventarse si para cada mes m el saldo a repartir fuera el saldo de mermas acumulado desde el mes de enero hasta el mes m.

A la vista de lo anterior, se advierte que en el desarrollo del texto final del protocolo de detalle correspondiente debería tenerse en cuenta la modificación de la redacción de la Orden IET/1890/2010 para introducir una mayor claridad en la metodología a aplicar.

# 4.6. Valoración del saldo de mermas en las plantas de regasificación y procedimiento para el abono o cargo de la retribución adicional correspondiente

En el caso de que el saldo anual de mermas de la planta tenga un valor negativo, además de la devolución del gas a los usuarios según lo explicado en el apartado anterior, la mitad del saldo de la planta, valorada al precio del gas de operación del año anterior, será adicionada a la retribución reconocida al titular de la planta. Por el contrario, si el saldo anual de mermas de la planta presenta un valor positivo, la totalidad de dicha cantidad será restada de la retribución reconocida al titular de la planta.

La Figura 7 recoge para cada planta el saldo anual de mermas de regasificación del año 2017, y en función de su signo, las cantidades a adicionar o descontar a la retribución reconocida de los titulares de las instalaciones, empleando para ello el precio medio del gas de operación de ese año que publica el GTS en su página web.



					Valoración me		
		Saldo de mermas (MWh)	Mitad del saldo de mermas negativo (MWh)	Precio medio gas de operación en 2017 (€/MWh)	A adicionar a la retribución de los titulares de plantas (€)	A descontar de la retribución de los titulares de plantas (€)	Total a considerar en retribución de titulares de plantas (€)
Enagás	Barcelona	-79.229,23	-39.614,62		916.682,23		1.260.617,98
	Cartagena	12.306,06				-284.762,32	
	Huelva	-54.338,64	-27.169,32		628.698,08		
BBG	Bilbao	-135.551,76	-67.775,88	23,14	1.568.333,84		1.568.333,84
SAGGAS	Sagunto	-55.738,26	-27.869,13		644.891,71		644.891,71
REGANOSA	Mugardos	-21.157,21	-10.578,60		244.788,91		244.788,91
TOTAL		-333.709,04	-173.007,55		4.003.394,76	-284.762,32	3.718.632,44

Figura 6: Valoración del saldo de mermas en regasificación en 2017 en euros.

Como resultado de la valoración del saldo de mermas en regasificación en 2017, la retribución neta de todos los titulares de terminales de GNL debe incrementarse en 3.718.632,44 euros. Las cantidades resultantes serán adicionadas o descontadas a las retribuciones reconocidas a los titulares de la planta en el año en curso, aplicándose en la primera liquidación disponible como un pago único.

La cifra en euros resultante de la valoración del saldo de mermas en 2017 es un 105% superior a la cifra del año 2016. Esto se explica porque en 2017 el saldo de mermas en el conjunto de las plantas de regasificación es un 41% superior que en 2016 (-236.320,08 MWh), y lo mismo ocurre con el precio medio del gas de operación, que se ve aumentado en un 29%, pasando de un valor de 17,87 €/MWh en 2016 a 23,14 €/MWh en 2017.

Como consecuencia de los saldos de mermas en 2017 la retribución de todos los titulares de terminales de GNL, a excepción de la planta de Cartagena, se incrementará. Asimismo, en todos los casos, excepto SAGGAS, aumentará por encima del incremento correspondiente a los saldos de mermas del año anterior. Por su parte, Enagás verá reducida su retribución por la planta de Cartagena en 284.762,32 €, similar a la reducción que sufrió el año 2016, en el que se redujo su retribución en 274.818,76 €.

#### 5. Evolución histórica de los saldos de mermas de regasificación

A continuación, se muestra la evolución de los saldos de mermas de regasificación por planta desde el año 2010<sup>4</sup>.

INF/DE/111/18

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Según la normativa vigente para cada momento, para el periodo 2010-2013, el saldo de mermas se calcula como mermas retenidas menos mermas reales mientras que para el periodo 2014-2017, el saldo de mermas se calcula como mermas reales menos mermas retenidas. Sin embargo, para que las cifras de saldos de mermas puedan ser comparables en el periodo completo de años, a



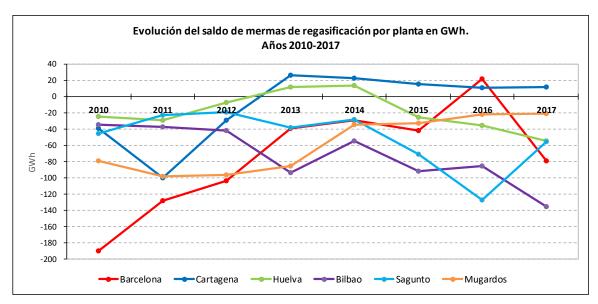


Figura 7: Evolución de los saldos de mermas en regasificación por planta desde el año 2010

Se observa que la mayoría de saldos de mermas son negativos para todas las plantas y años, a excepción de la planta de Cartagena a partir del año 2013 y de manera puntual, la planta de Barcelona para el año 2016.

Por otro lado, se presenta la evolución de la valoración de los saldos de mermas, con las cantidades a adicionar o descontar de la retribución de los titulares de las plantas de regasificación, con el resultado mostrado en la Figura 8.

Destaca la reducción de las cantidades a adicionar en la retribución a los titulares de las plantas de Barcelona y Mugardos, así como en Cartagena, que pasa de ver incrementada su retribución por el saldo de mermas en su planta a tener una minoración de la misma por presentar saldo de mermas de regasificación positivo.

efectos de los cuadros siguientes, para los años 2010-2013 se calcula el saldo de mermas como mermas reales menos mermas retenidas.



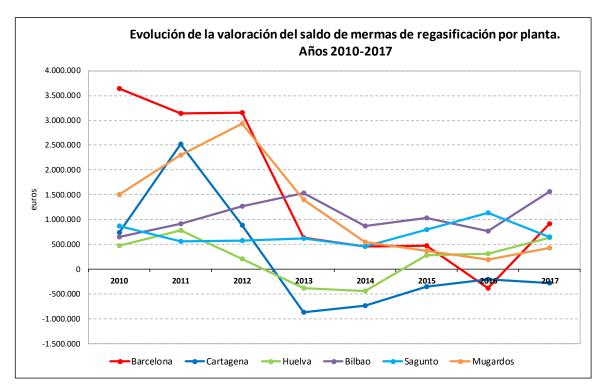


Figura 8: Evolución de las cantidades a adicionar o disminuir a los titulares de las plantas de regasificación desde el año 2010

#### Propuesta sobre la modificación de la retribución reconocida de las empresas titulares de plantas de regasificación de GNL derivada de las mermas de 2017

De conformidad con lo tratado en los epígrafes previos, la retribución de BBG, SAGGAS y REGANOSA deberá incrementarse en 1.568.333,84 €, 644.891,71 € y 244.788,91 €, respectivamente. Asimismo, la retribución de Enagás deberá incrementarse en una cifra neta en 1.260.617,98 €, teniendo en cuenta las tres plantas, como resultado de un incremento de 1.545.380,30 € por las plantas de Barcelona y Huelva, compensado por un descenso cuantificado en 284.762,32 € por la planta de Cartagena. Las cantidades resultantes serán adicionadas a las retribuciones reconocidas a los titulares de la planta en el año en curso, aplicándose en la primera liquidación disponible como un pago único.

Conforme a lo anterior, se propone al Ministerio el reconocimiento, mediante Resolución, de dicha retribución incremental como pago único a los titulares de las mencionadas plantas de regasificación. En este sentido, se recuerda la necesidad de dar trámite de audiencia a los interesados con carácter previo a la aprobación de los importes.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria,

#### **RESUELVE**

Primero.- Aprobar la valoración del saldo de mermas en las plantas de regasificación y el procedimiento para el abono o cargo de la retribución adicional



correspondiente, en los términos señalados en el apartado 4.6 de la presente Resolución.

**Segundo.-** Proponer la modificación a la retribución reconocida de los titulares de plantas de regasificación de GNL derivada de las mermas de 2017 en los términos indicados en el apartado 5 de la presente Resolución.

**Tercero.-** Dar traslado de la presente Resolución a la Secretaría de Estado de Energía.



#### **ANEXO I**

### INFORME DE SUPERVISIÓN DE **MERMAS EN PLANTAS DE REGASIFICACIÓN 2017 REALIZADO** POR EL GESTOR TÉCNICO DEL **SISTEMA**

(CONFIDENCIAL)

www.cnmc.es